

CONSIDERANDO: Que el señor **RAFAEL EMILIO DÍAZ MARTÍNEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 044-0003151-6, se distinguió por su labor al servicio de la administración pública, reflejada a través de sus más de 30 años de servicios como Técnico Agropecuario en la Secretaría de Estado de Agricultura;

CONSIDERANDO: Que toda la labor ejercida para el sector público por el referido señor, fue realizada con probada honestidad, lealtad y vocación de servicio, dones inherentes de todo servidor público;

CONSIDERANDO: Que luego de esos años ininterrumpidos de servicio a favor del Estado dominicano, así como por su avanzada edad, al señor **RAFAEL EMILIO DÍAZ MARTÍNEZ**, le es imposible continuar realizando labores productivas que le permitan costearse sus necesidades y las de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a la nación mediante la prestación continua de servicios públicos y que por hallarse en avanzada edad, le es imposible obtener los recursos para su subsistencia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales a favor del señor **RAFAEL EMILIO DÍAZ MARTÍNEZ**.

Proy. de ley que concede una pensión del Estado por la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor RAFAEL EMILIO DÍAZ MARTÍNEZ.

2

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere al señor **RAFAEL EMILIO DÍAZ MARTÍNEZ**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

jf